

## **ESTATUTOS SOCIALES DE ODINSA S.A.**

### **ARTÍCULO 1º. CLASE Y DENOMINACIÓN.**

La compañía es una sociedad comercial, del tipo de las anónimas. Se denomina ODINSA S.A.

### **ARTÍCULO 2º. DOMICILIO**

El domicilio de la compañía es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades, dentro o fuera del país, por decisión de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es:

El objeto social de la compañía es: a) Suscribir y ejecutar contratos de concesión con entidades estatales o privadas de cualquier orden directamente o a través de sociedades constituidas para tal fin. b) Estudio, realización, financiación y explotación, por sí misma o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del país, cualquiera sea la naturaleza o forma de los actos jurídicos que celebre para tales fines, siempre que éstos sean lícitos. c) El diseño, fabricación, compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación y operación de bienes propios o necesarios para la industria de la construcción, cualquiera fuere la naturaleza o características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería o la arquitectura. d) La promoción, creación y desarrollo de entidades, que tengan por objeto realizar o apoyar las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura o la industria de la construcción. e) La inversión, a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos o patrimonios autónomos, con el fin de obtener rentabilidad. f) La explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas tales como, la implementación de plataformas tecnológicas, custodia, transporte y conciliación de transacciones. g) Administración, recaudo y operación de peajes, tarifas, tasas o contribuciones. h) La prestación de servicios de valor agregado y telemáticas, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de servicios de telecomunicaciones, de telefonía, de conectividad a Internet y servicios asociados. i) La estructuración, gestión, y ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de hidrocarburos y gas, de la industria petroquímica, de la minería, así como la exploración, explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía.

Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá participar en licitaciones o concursos ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras por sí misma o en asocio con terceras personas y celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo su objeto

social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 4°. CAPITAL**

El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), dividido en DOSCIENTAS MILLONES (200.000.000) de acciones nominativas y ordinarias, cada una de un valor nominal de CIEN PESOS (\$100). En la fecha de aprobación de la presente reforma el capital suscrito asciende a la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (19.604.682.200) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES, CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (196.046.822) acciones; y el pagado es de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (19.604.682.200) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES, CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (196.046.822) acciones de valor nominal CIEN PESOS (\$100).

#### **ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**

Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las limitaciones legales. Las acciones son libremente negociables dentro de las limitaciones previstas en los presentes estatutos y la ley. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La sociedad y sus administradores garantizarán un tratamiento equitativo a todos sus accionistas e inversionistas en los términos establecidos por la ley y estos estatutos.

Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos sociales.
3. El de negociar las acciones dentro de los límites establecidos en la ley y en los presentes estatutos.
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se estudien los balances de fin de ejercicio, y
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Además de los anteriores derechos previstos en la ley los accionistas de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la misma información que se le suministre a todos los accionistas de su misma clase con igual detalle y oportunidad.
2. Ser convocado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por el medio previsto en los estatutos.
3. Que se les resuelvan las consultas verbales o escritas que formulen a los administradores, en forma previa, o durante las reuniones de las Asambleas. Para tal efecto la sociedad establecerá una oficina que funcionará en la Secretaría General y que tendrá dentro de sus funciones atender las necesidades y requerimientos de los accionistas e inversionistas de la sociedad.
4. Solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas, pueden ser vulnerados o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pudiese ser proporcionada por otro medio. En todo caso, esta solicitud de convocatoria deberá ser formulada por accionistas que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital suscrito. En caso de existir desacuerdo entre el representante legal y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria, la Junta Directiva dirimirá el conflicto.
5. Solicitar a la Junta Directiva de la sociedad, a costo y bajo la responsabilidad del solicitante, la realización de auditorías especializadas, siempre que la solicitud esté debidamente justificada y verse sobre asuntos específicos. En todo caso, deberá pactarse un acuerdo de confidencialidad en términos satisfactorios para la sociedad, tanto con el auditor encargado como con el accionista o inversionista que la haya solicitado. El auditor seleccionado deberá tener las mismas calidades y características del revisor fiscal que adelanta funciones para la sociedad y debe ser de reconocida prestancia y conocimiento en el medio.
6. Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de las Asambleas.

Sin embargo, cuando un accionista se encuentre en mora en el pago de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

## **ARTÍCULO 6°. SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES**

**6.1 Derecho de Preferencia en la suscripción de acciones.** Los socios tendrán derecho a suscribir en forma preferencial en toda emisión de acciones. No obstante, se colocarán libremente tanto las acciones que por decisión de la Junta Directiva deben entregarse a título de bonificación a los empleados de la sociedad, como aquellas otras respecto de las cuales así lo decida la Asamblea.

Quien quiera acrecer deberá manifestarlo así al aceptar la oferta preferencial, precisando el número máximo de acciones que esté dispuesto a suscribir. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de aquella, si el número de acciones sobre las cuales se hubiese manifestado el deseo de acrecer fuese inferior a las no suscritas, se adjudicarán las acciones según lo que cada cual hubiese manifestado que estaba dispuesto a acrecer. Si el número de acciones sobre las cuales se hubiese manifestado el deseo a acrecer fuese superior a las no suscritas, se sumarán las acciones que tenían en el capital de la compañía,

antes de la oferta, quienes hubiesen manifestado su deseo de acrecer y se les adjudicará acciones no colocadas en proporción a su participación en el resultado de dicha suma, hasta concurrencia del número máximo que hubiese aceptado acrecer.

El pago de las acciones acrecidas, o el de la cuota que corresponda según el reglamento, deberá hacerse el día hábil siguiente al de su adjudicación. En el reglamento podrá disponerse que las acciones no colocadas en virtud del derecho de suscripción preferencial y del acrecimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes serán ofrecidas a terceros conforme a la ley.

## **6.2. Negociación de acciones.-**

1. **Características de las acciones:** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularan en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

2. **Desmaterialización de acciones:** Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

**Parágrafo: Perdida o extravío de constancias o certificados de Depósito.-** En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

## **ARTÍCULO 7º. ÓRGANOS SOCIALES.**

Son órganos de la sociedad: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, quienes ejercerán las funciones y tendrán las facultades que la ley y estos estatutos consagran, procurando que el desempeño de la compañía sea eficaz y eficiente, que sus actos se ajusten a lo dispuesto en la ley y en los estatutos, que su información financiera sea razonable y que se trate equitativamente a todos los socios.

## **ARTÍCULO 8º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la sociedad, en esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores y de los principales directivos y ejecutivos de la sociedad. Teniendo en cuenta lo aquí previsto, la Asamblea cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la sociedad, dentro de los límites que le impone la ley, en especial las siguientes:

1. Aprobar o improbar, en sus reuniones ordinarias, las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias.

2. Remover libremente a cualquier empleado o funcionario de la sociedad cuya designación le corresponda.
3. Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
4. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.
5. Autorizar que se pague con acciones liberadas de la compañía, en todo o en parte, las bonificaciones que se otorguen al Presidente, a sus suplentes, o a los empleados que dependan directamente de aquél.

#### **ARTÍCULO 9°. ÉPOCA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año. Dicha Asamblea se reunirá, también en forma extraordinaria o por derecho propio, en los casos previstos en la ley. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de este presidirá la reunión cualquier persona designada por la Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo.-** Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas pueden llegar a ser vulnerados, o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pudiese ser proporcionada por otro medio. Dicha solicitud debe ser formulada al Presidente de la sociedad, y en caso de existir desacuerdo entre el representante legal y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria la Junta Directiva dirimirá el conflicto.

#### **ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La convocatoria a reuniones de la Asamblea General se realizará mediante escrito, usando medios tales como carta, telegrama, telex, fax o mensaje electrónico, dirigido a la dirección que cada accionista hubiese registrado en la compañía, o mediante aviso publicado en un periódico de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Cuando se trate de considerar estados financieros o informes de los administradores, la convocatoria se hará con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco días comunes. Para efectos de estos estatutos los sábados no se considerarán hábiles.

#### **ARTÍCULO 11°. QUÓRUM Y MAYORÍAS.**

Habrá quórum en las reuniones de la Asamblea General cuando estén presentes o debidamente representadas la mitad de más una de las acciones suscritas en circulación y

salvo que la ley exija una mayoría diferente, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.

#### **ARTÍCULO 12°. ESTADOS FINANCIEROS.**

La sociedad cortará sus cuentas y elaborará estados financieros en las fechas previstas en la ley y de conformidad con las reglas que ésta consagra para tales efectos. La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración y difusión de estados financieros de periodos intermedios.

**Parágrafo:** Los estados financieros de la sociedad cortados anualmente estarán disponibles en forma permanente para los accionistas e inversionistas en las oficinas de la Secretaría General de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 13°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

La sociedad distribuirá sus utilidades, formará reservas y pagará dividendos con sujeción de las normas previstas en el Código de Comercio y demás reglas legales aplicables. A partir del 1° de abril de 1997, cuando las acciones se coloquen con prima, estas tendrán derecho a participar en la distribución de utilidades de ejercicios anteriores, en proporción a la parte pagada de las mismas.

#### **ARTÍCULO 14°. ADMINISTRADORES.**

Tendrán el carácter de administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Presidente con sus suplentes, los Vicepresidentes de la sociedad, cuando comprometan a la misma, y el Liquidador.

#### **ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.**

Los administradores de la sociedad actuarán con la diligencia propia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Para tal fin, en el ejercicio de sus facultades deberán cumplir con los deberes que les sean aplicables, así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la ley o los estatutos. En todo caso, deberán observar rigurosamente y en todas sus actuaciones, las disposiciones del “Código de Buen Gobierno” de la sociedad.

**Parágrafo.- Informes al Mercado:** Como parte integral del Gobierno Empresarial, la Administración de la sociedad preparará y difundirá a los accionistas e inversionistas información relacionada con la empresa, sus negocios y su situación financiera, siempre que ella no constituya un dato sensible para el buen desarrollo de la sociedad.

De conformidad con lo anterior, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno los administradores están llamados a mantener la reserva de los documentos y las informaciones obtenidas en desarrollo de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 16°. CREACIÓN DE VALOR PARA LOS ACCIONISTAS.**

Los administradores de la sociedad actuarán y deliberarán con conocimiento de causa y de su autonomía, persiguiendo siempre el objetivo de crear valor para los accionistas. La aceptación del cargo de administrador supone asumir el compromiso de dedicar el tiempo y los esfuerzos requeridos y necesarios para el desarrollo diligente de cada una de las tareas que les sean encomendadas.

#### **ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN Y OTROS INCENTIVOS DE LOS ADMINISTRADORES.**

La Junta Directiva constituirá un Comité para la Remuneración de Administradores que tendrá como función recomendar a la Junta Directiva el régimen de remuneración e incentivos para los administradores, con excepción de los miembros de Junta Directiva, y para todos aquellos que ocupan altos y particulares cargos en la administración. Para tal fin, el Comité podrá auxiliarse de asesores externos, a expensas de la sociedad, quienes les proporcionarán información necesaria sobre los estándares de mercado de los sistemas de remuneración de altos directivos. Igualmente, la Junta podrá delegar en dicho Comité la toma de esta decisión si así lo considera conveniente.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad no devengarán remuneración alguna como consecuencia de dichos cargos. En el evento en que se decida lo contrario la decisión sobre este asunto será de competencia de la Asamblea General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 18°. COMPOSICIÓN, CALIDADES E INHABILIDADES DE JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros los cuales no tendrán suplentes, que serán elegidos para períodos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las calidades que al efecto exija la normativa interna de la Sociedad Asamblea General de Accionistas. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad civil.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente en el lugar que ella determine, con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo Primero.** La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros principales. El Presidente de la Junta también presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En los términos previstos en la Ley 964 de 2005 quien tenga la calidad de Representante Legal de la entidad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. De igual forma, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, durante el primer año de vigencia de la Ley 964 de 2005 la sociedad deberá contar con un director independiente. A partir del segundo año de vigencia de dicha Ley cuando menos el 25% de los miembros de Junta Directiva deberán ser independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor.
6. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 19°. CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA.**

Efectuada la designación para los cargos de Miembro de Junta Directiva, la información referida a las características personales y profesionales de los designados deberán estar disponibles en la Secretaría General de la sociedad a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que se hicieren dichas designaciones.

#### **ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva podrá ser convocada por cualquiera de las personas u órganos autorizados por la ley, por cualquier medio, con una antelación no inferior a dos días comunes.



## **ARTÍCULO 21º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Además de las que le asigna la ley, con sujeción a lo previsto en ella, en estos estatutos y en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad;
2. Adoptar los reglamentos, estructura orgánica y presupuestos de la sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente de la compañía;
3. Designar y remover al Presidente y a sus suplentes, darles instrucciones, exigirles informes y fijar su remuneración;
4. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones ordinarias.
5. Salvo que de acuerdo con la ley ello corresponda a la asamblea general, aprobar los actos o contratos respectivos, cualquiera fuere su cuantía en los siguientes casos:
  - A. Los que tengan por objeto los derechos intelectuales de que sea propietaria la compañía.
  - B. Los que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la sociedad.
  - C. Los que tengan por objeto constituir la sociedad en garante de terceros o afectar con tal propósito sus bienes, siempre que dicho tercero sea una sociedad, consorcio o unión temporal, o fideicomiso que desarrolla un proyecto en el cual participa Odinsa S.A. En ningún otro evento podrá la sociedad garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas.
  - D. Los que tengan por objeto crear una persona jurídica o entrar a participar en su capital.
6. Los que, siendo diferentes de los mencionados en el numeral anterior, excedan la suma de diez mil salarios mínimos mensuales.
7. Todas las demás necesarias para el debido desarrollo del objeto social, que no estén asignadas por la ley o estos estatutos a otro órgano.

8. Regular todo lo concerniente al funcionamiento de los comités dependientes de ella, así como modificar cada vez que lo estime necesario, las políticas que dichos comités deberán acatar en su funcionamiento.
9. Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la ley y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. Los estados financieros y el informe de gestión serán presentados conjuntamente con el Presidente de la sociedad, pero en caso de existir discrepancias, éstas se consignarán por escrito.

Dicho informe de gestión contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad y deberá también incluir indicaciones sobre:

- A. Los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio;
  - B. La evolución previsible de la sociedad;
  - C. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad;
  - D. Las labores cumplidas por el auditor interno y;
  - E. Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Este informe deberá ser aprobado por mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.
10. Hacer ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas, lo mismo que las propias y, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
  11. Determinar la remuneración de los administradores y de aquellos que se desempeñan en cargos especiales o muy particulares, una vez escuchadas las observaciones que al respecto le formule el comité de remuneraciones. Igualmente. La Junta Directiva podrá delegar en dicho comité la toma de esta decisión, si así lo considera conveniente.
  12. Asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución N° 0275 del 23 de mayo de 2001 expedida por el Superintendente de Valores, y por medio de la cual se establecen los requisitos que deben acreditar las personas jurídicas, públicas y privadas que pretendan ser destinatarias de la inversión de recursos de los fondos de pensiones.
  13. Aprobar y modificar el “Código de Buen Gobierno” de la sociedad presentado por el presidente de la sociedad, en el cual se compilen todas las normas, mecanismos y

procedimientos exigidos por la resolución N° 0275 del 23 mayo de 2001 expedida por la Superintendencia de Valores.

14. Supervisar a través de los mecanismos desarrollados en el código de buen gobierno las actividades de los representantes legales y de los altos funcionarios de la sociedad con el fin de verificar que:
  - A. Se está atendiendo el interés de la sociedad.
  - B. Se está ejecutando el plan de negocios y la política de gestión y
  - C. Se cumpla con lo previsto en la ley, en los estatutos y, en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.
15. Adoptar a través del código de buen gobierno las medidas disciplinarias y legales que sean necesarias para sancionar a los representantes legales y altos funcionarios que incurran en conductas que contravengan lo dispuesto en los titulares a, b y c del numeral anterior.
16. Velar por que el código de buen gobierno regule la prevención, manejo, divulgación y solución de las situaciones generadoras de conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y accionistas minoritarios, si fuere del caso. La junta deberá considerar y evaluar las informaciones que le proporcione el auditor interno, relacionadas con situaciones de conflicto de interés que se hubieren presentado.
17. Velar por que se cumplan las disposiciones contenidas en el código de buen gobierno que adopte la sociedad y establecer procedimientos que garanticen que los accionistas y demás inversionistas puedan presentar sus reclamos sobre posibles violaciones al mencionado código.

Parágrafo primero.- No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no, de tal forma que no sea necesario pedir autorización para actos individuales. En este caso el Presidente deberá informar en la reunión inmediatamente siguiente a la junta directiva del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.

Parágrafo segundo. La Junta Directiva deberá oír previamente al Presidente de la sociedad según lo dispone el artículo.

#### **ARTICULO 22°. DEL PRESIDENTE.**

El Presidente de la sociedad tendrá cuatro suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directiva. Adicionalmente, existirá un representante legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual será designado por la Junta Directiva de la Sociedad.

Son funciones del Presidente y, en su caso, de sus suplentes:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley.
7. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la compañía, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
8. Presentar, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada.
9. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.
10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.
11. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre la situación financiera y sobre los riesgos inherentes a la actividad de la sociedad.
12. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de la cuantía de las mismas.

**Parágrafo.** Se prohíbe al Presidente estar presente en el momento en que la Junta se proponga decidir sobre su elección reelección, remoción o fijar su remuneración.

### **ARTÍCULO 23°. SECRETARÍA GENERAL. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.**

La sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción del presidente de la Sociedad, quien será también Secretario de Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y, autorizar con su firma las actas de las respectivas reuniones.
2. Llevar el Libro de Registro de Acciones.

3. Suscribir conjuntamente con el Representante Legal de la sociedad, los títulos y certificados de acciones.
4. Dirigir la oficina de atención a los accionistas e inversionistas, para lo cual deberá dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la sociedad y demás funcionarios de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen los accionistas e inversionistas.
5. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en aspectos concernientes al Código de Buen Gobierno.
6. Tramitar las inscripciones que deba hacer la sociedad en el Registro Mercantil.
7. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

**Parágrafo.-** El Secretario dependerá directamente del Presidente de la sociedad y, en caso de falta absoluta o temporal, será reemplazado por quien él designe.

#### **ARTÍCULO 24°. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN DE CONTROL (**

La función de control en el gobierno empresarial de la sociedad se cumplirá por los siguientes órganos o estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia que le corresponde a la Junta Directiva:

1. Comité de Auditoría
2. Auditor Interno.
3. Revisoría Fiscal.

#### **ARTÍCULO 25°. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**

Se entiende por Sistema de Control Interno el proceso que comprende todos los controles de tipo administrativo, financiero, o de otra índole señalados por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener permanentemente una razonable seguridad sobre el logro de los siguientes objetivos:

1. La utilización racional y eficiente de los recursos económicos.
2. La existencia de controles adecuados para los distintos riesgos asociados a las actividades sociales.
3. La confiabilidad e integridad de la información financiera y de gestión.
4. La conformidad de las políticas, planes, reglamentos y procedimientos internos, con las leyes y demás regulaciones pertinentes.
5. Cualquier otra directriz que determine la Junta Directiva, en razón de las características de las actividades sociales y de los riesgos a que estén expuestas.

**Parágrafo.** La Junta Directiva y los demás administradores asegurarán la adecuada funcionalidad del Sistema de Control Interno, mediante el establecimiento de procedimientos eficientes y la asignación de medios o recursos idóneos para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 26° DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

La sociedad tendrá un Comité de Auditoría el cual se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 964 de 2005, la exigencia sobre la conformación del Comité de Auditoría con miembros independientes será obligatoria para la sociedad un año después de la promulgación de la Ley 964 de 2005, esto es a partir del 9 de julio de 2005.

#### **ARTICULO 27° FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. En los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor.
2. Velar que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
3. Estudiar los estados financieros que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.
4. Cualquier otra que le señale la Junta Directiva de la sociedad.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

#### **ARTÍCULO 28°. DEL AUDITOR INTERNO.**

La Junta Directiva designará de entre los candidatos que proponga la Presidencia a un funcionario para que lidere y ejecute la función de control de la sociedad, con facultades consultivas, informativas y de valoración, el cual actuará en coordinación con la Revisoría Fiscal.

#### **ARTÍCULO 29°. DEBERES.**

Para el cumplimiento de su función, el Auditor podrá establecer mapas de riesgo, listas de autocontrol, sistemas estadísticos o cualquier otro que permita la ejecución de su labor.

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la sociedad y su apropiada revelación a los accionistas e inversionistas. Para ello, deberá constatar permanentemente que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la sociedad y el valor de sus activos.
2. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores especializados y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
3. Solicitar a las diferentes áreas de la sociedad, los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus facultades.

#### **ARTÍCULO 30°. INFORMES DEL AUDITOR INTERNO.**

El Auditor Interno está obligado a presentar al Presidente de la sociedad y a la Junta Directiva, en forma trimestral, informes periódicos, así como los ocasionales que aquellos estimen convenientes, para su correspondiente estudio.

#### **ARTÍCULO 31°. CONTRATACIÓN AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS.**

Los accionistas e inversionistas de la sociedad podrán contratar a su costo auditorías especializadas, para lo cual, la Junta Directiva evaluará, en un término máximo de quince (15) días hábiles, la solicitud, así como la oportunidad para realizarlas y el procedimiento que deberá adelantarse por el interesado para solicitar su práctica, solicitud esta que en todos los casos deberá estar debidamente justificada. Estas auditorías deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias reguladas y protegidas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

#### **ARTÍCULO 32°. REVISOR FISCAL.**

La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos iguales a los de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente pero sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija como Revisor Fiscal a una firma o asociación de contadores, ésta deberá designar un contador público, con un suplente, para que ejerza el cargo.

En todo caso, se mantendrá como anexo permanente del Código de Buen Gobierno la información actualizada relativa a las calidades del revisor fiscal y su suplente, las cuales estarán a disposición de los inversionistas y accionistas en las oficinas de la Secretaría General de la sociedad.

**Parágrafo Primero.-** Con el objeto de garantizar criterios de selección objetiva del Revisor Fiscal de la sociedad cualquier accionista podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas nombres de personas naturales o jurídicas que puedan desempeñarse en dicho cargo. En todo caso, dicha propuesta deberá estar respaldada con toda la información necesaria que permita al máximo órganos social estudiarla. Para tal efecto, deberá depositar en la Secretaría General de la Empresa dichos documentos a más tardar el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Parágrafo Segundo.-** En la misma reunión de la Asamblea en que se designe al Revisor, se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

### **ARTÍCULO 33°. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.**

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea accionista de la sociedad o de alguna de sus filiales, ni quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con el Presidente o algún miembro de Junta Directiva, el tesorero, auditor o contador de la sociedad, ni tampoco quien desempeñe en la sociedad o en sus filiales cualquier otro cargo. El Revisor Fiscal mientras ejerza el cargo no podrá desempeñar ninguno otro en la sociedad y en sus filiales, ni tampoco podrá subcontratar con ellas.

### **ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o lleven a cabo por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos sociales, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y al Código de Buen Gobierno.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a los Inversionistas, a la Junta directiva, o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus operaciones o negocios, así como de cualquier hallazgo relevante. Dichos informes serán publicados en la página Web de la sociedad.”
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque la administración de la sociedad cumpla con los deberes específicos establecidos por las entidades de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 35°. PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS Y DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.**

Los estatutos sociales, sus reformas y el Código de Buen Gobierno, estarán disponibles para consulta en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, serán comunicados al mercado en general mediante su inserción en el domicilio virtual de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 36°. COMPROMISO ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los Miembros de la Junta Directiva y de sus Comités, el Presidente de la sociedad, sus suplentes, los Vicepresidentes, Representantes Legales y los demás empleados, contadores, abogados o mandatarios de la sociedad, no podrán revelar las operaciones de ella, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la ley estén habilitadas para ello.

Todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por la sociedad, están obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre las operaciones sociales y a no revelar ninguna información relacionada con ellas, salvo las excepciones contempladas en la ley o en el “Código de Buen Gobierno”.

#### **ARTÍCULO 37°. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2.100. Se disolverá por las causas previstas en la ley.

#### **ARTÍCULO 38°. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad será liquidada por un Liquidador, quien tendrá dos suplentes, elegidos para periodos de un año, contados a partir de la fecha de la respectiva elección. Podrán hacerse distribuciones en especie si así lo determina la Asamblea General. En lo demás se actuará conforme a la ley.

#### **ARTÍCULO 39°. ARBITRAMENTO.**

Las diferencias que se presenten entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la Sociedad o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 40°. NORMAS SUPLETIVAS.**

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio y las demás normas que lo adicionan o modifiquen.

#### **ARTÍCULO 41°. ARTÍCULO TRANSITORIO.**

Los presentes estatutos se aplicarán de forma inmediata incluso a los procesos, operaciones o trámites que se encuentren en curso.